El Bolefin Oficial, sale los Lúnes, Miéreoles y Viernes de cada semana.

Las reclam<mark>a</mark>ciones que no vengan francas no se admitirán en esta redaccion.



Se admiten suscriciones en esta Capital en la Imprenta de Serna, calle de la Con-cepcion n. 2, y en la de Diaz, calle de S. Julian n. 3, à 6 reales al mes.

BOLDTIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE AI

COBIERNO DE LA PROVINCIA DE

CIRCULAR NUMERO 440.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del mes próximo pasado me dice lo que sigue.

» Habiendo ocurrido algunas dudas en la provincia de Zaragoza respecto á la validez que deban tener las Ordenanzas de farmacia, despues de publicado el Real decreto de 17 de Marzo de 1847, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Sanidad en 3 del actual, se ha servido declarar, que tanto dichas Ordenauzas como las demás leves relativas al egercicio de la farmacia y de la medicina, anteriores al Real decreto citado, se hallan vigentes en todo lo que este no haya derogado terminantemente. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y electos correspondientes.»

Y he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que l'egue à noticia de las juntas de Sanida l y demás á quienes convenga. Albacete 4 de Abril de 1850 .- Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 444.

El Exemo. Sr. Contador general del Reino con fecha 25 del mes anterror me dice lo que sigue. »Con fecha 25 de Febrero próximo pasado se co-

municó por el Ministerio de Hacienda á esta Contadu-

ría general la Real órden siguiente.--Exemo Sr.: He dado cuenta á S. M. la Reina de la exposicion fecha 30 de Enero próximo pasado, en la cual, despues de encarecer V. E. cuán indispensable es que las plazas de Oficiales de Contabilidad sean ocupadas por Empleados cuya aptitud esté acreditada con pruebas positivas, manifiesta los medios que pera adquirirlas considera deben ponerse antes de extender las propuestas para las dotadas con cinco mil reales de sueldo, que en las oficinas del ramo van á proveerse en las provincias de tercera y cuarta clase; y deseando S. M. hacer conciliable la puntual observancia de su Real decreto de 7 de Setiembre último, relativo á la pronta colocacion de los cesantes, con las necesidades inherentes á dependencias que no pueden menos de reputarse como facultivas, de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido resolver que para las propuestas mencionadas se observen las reglas siguientes:

1.ª Las plazas de Oficiales novenos de Hacienda pública que segun la nueva organizacion de las Oficinas de la Contabilidad provincial de la misma ha de haber en ellas, no se proveeran sin preceder la calificación de idoneidad de aquellos en cuyo favor haya de recaer el nombramiento, hecha por una Junta especial, conformo se explicará.

Podrán aspirar á su colocacion en la Contabilidad provincial:

Los cesantes de Oficinnas subordinadas al Ministerio de Hacienda.

Los que lo sean de dependencias de los demás Ministerios.

Los Religiosos exclaustrados.

Los empleados activos de Hacienda.

Y 5, Cos que sin pertenecer á ninguna de estas clases posean los conocimientos que han de ser materia del examen en que se funde la calificacion de eptitud.

3.ª En todos será requisito esencial la buena con-

ducta moral, testificada por la reputación pública de que gocen, y confirmada por medio del documento que se dirá.

- 4.ª Ademas los individuos no pertenecientes á las clases activa ó pasiva, ni á la de exclaustrados, han de encontrarse dentro de la adad de veinte y cinco años, sm bajar de la de diez y seis. Solamente en consideracion á la circunstancia de ser hijos de Empleados estos últimos, habiá lugar para dispensarles dos años, y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los catorce.
- 5.ª Para sonseguir cualquiera de las plazas de que se trata, será indispensable:

1.0 Tener buena forma de letra y de numeracion.

2.0 Saber la gramática castellana en todas sus partes.

3.0 Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para extender toda clase de estados.

Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las Oficinas de Contabilidad y al giro mercantil.

5. 0 Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, y en los de la administracion económica.

Y 6. 0 Saber extractar documentos con exactitud, precision y claridad, y redactar minutas de correspon-

dencia con estilo correcto. 6. Merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos expresados reuna algunos otros, con

é idiomas francés é inglés.

7.ª El Gobernador de cada provincia cuidará de formar una Junta de exámenes, de la cual será Presidente, y el Gefe de la Contabilidad Vocal nato. Los demás individuos serán nombrados por el Presidente, eligiendo entre ellos un Catedrático de los Institutos, ó en su defecto un Profesor con título. Ejercerá las funciones de Secretario el Vocal que la Junta designe.

especialidad en filosofia, matemáticas, economía política

8.ª Asimismo dispondrá el Gobernador que en el Boletin Oficial se anuncie la admision de solicitudes á las referidas plazas dotadas con cinco mil reales anuales en la Contabilidad provincial, señalando el plazo de presentacion, manifestando la forma en que esta ha de verificarse; especificando las cualidades que se requieren en los que han de suscribirlas, y advirtiéndoles así del dia en que han de empezarse los ejercicios previos, como del en que han de celebrarse los exámenes.

9.ª Las solicitudes insinuadas han de escribirse en papel del sello cuarto, y por los mismos aspirantes; han de expresar si se concretan é no á provincia ó provincias determinadas, y han de documentarse.

Con certificacion de buena conducta moral librada por la Autoridad municipal bajo cuya jurisdic-

2. Con la partida de bautismo de aquel. 3. Con su hoja de servicios, si perteneciese á la clase activa, o a alguna de las pasivas.

Y 4. Con testimonio de las certificaciones de sus estudios, en el caso contrario.

10.ª Reunidas las solicitudes, que con las condi-

ciones dichas se presentaren dentro del plazo señalado al efecto, se cerrará la admision, y el Presidente convocará á la Junta para acordar que se distribuyan á los examinandos algunos trabajos materiales de estados, asientos y expedientes para extractar, cuyo desempeño pueda dar idea clara del grado hasta que aquellos poseen los conocimientos que se les exigen como indispensables. Para hacer estos egercicios, que serán privados, se concederá el tiempo de dos dias.

41. Trascurridos que fueren y llegado el que estuviere destinado por el Gobernador para los exámenes, se celebrarán estos en público ante la Junta, dividién-

dose en dos partes, teórica y práctica.

La teorica se reducirá á dirigir por espacio de media hora á cada examinando aquellas preguntas que los examinadores estimaren oportunas acerca de las materias especificadas en la regla 5.º

La parte práctica consistirá: 1.º En escribir lo que el Secretario dicte de palabra, segun se habla y sin ningun género de indicacion.

En aplicar la aritmética á las cuestiones nu-

méricas que se propongan.

En hacer asientos basados en datos que se improvisen, imitando los de un Dierio y los de un Libro mayor, pero sin tener modelos á la vista.

En extender alguna minuta de corresponden-

cia sobre el asunto que se dé.

Y 5. En poner de manifiesto los trabajos repartidos como pruebas que deberán firmar los interesados, así como los que hubieren hecho durante el exámen público.

Concluido este, se despejará la sala, quedando 12. únicamente en ella los individuos de la Junta para proceder acto continuo á la censura y calificación de los examinados, y formalizar la correspondiente acta que

firmarán por duplicado.

13.4 Uno de los ejemplares quedará en la Oficina de Contabilidad, y el otro con las solicitudes originales documentadas y con las pruebas materiales, en que se hubiero ejercitado a los pretendientes, se remitirá á la Contaduria general del Reino al mismo tiempo que la ob obliving oil of distille

14.4 En ella se guardará el órden rigoroso de las tres censuras de Sobresaliente, Bueno y Mediano, y dentro de cada censura en igualdad de merito y cir-

cuntancias, obtendrán la preferencia:

1. Los cesantes de la carrera de Hacienda, à quienes esté señalado haber por clasificacion.

2, 2 Los individuos de las clases pasivas procedentes de otras carreras que disfruten sueldo.

3. 2 Los Religiosos exclaustrados.

Los cesantes de Hacienda pendientes de clasificacion ó clasificados sin goce de haber.

Los individuos de clases pasivas de carreras distintas que no disfruten sueldo.

Los Empleados activos de Hacienda.

Y 7. ° Los hijos de Empleados.

15.ª La Contaduría general del Reino, en vista de estas propuestas, hará las suyas ratificándolas ó modificándolas, segun entendiere conveniente al mejor servicio público, y elevará los espedientes, asi instruidos á este Ministerio para la resolucion de S. M.

46.º Las precedentes reglas serán estensivas en adelante á las propuestas para Oficiales de la Contabilidad de la Hacienda pública, cuando no se limiten á ascensos que hayan de considerarse de escala, sin perjuicio de las disposiciones ulteriores que se adoptaren averca del particular. De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le incumbe.

Y la Contaduría lo trascribe à V. S. à fin de que cuando lo juzgare oportuno, se sirva disponer la formacion de la Junta, y que se haga le convocatoria, manifestando la misma Contaduría los individuos de que la primera se componga, y la fecha en que tenga lugar la segunda, cuyos avisos deberán tambien tener lugar en lo sucesivo, siempre que en esas Oficinas ocurriere vacante, que deba proveerse por los trámites expresados.»

Y he dispuesto su publicación en este periodico oficial para que llegue á noticia de los aspirantes á las referidas plazas de Oficiciales novenos de Hacienda pública prorogando el término que señalé en mi órden de 23 de Marzo inserta en el núm. 36 de este mismo Boletin para la presentación de solicitudes, hasta el dia 1.0 del inmediato Mayo que como allí se expresa han de redactarse en la forma y con los documentos que indica la regla 9.º de la inserta Real orden. Y en cumplimiento de la regla 8.º advierto que el dia 10 del citado mes de Mayo se verificarán los egercicios preparatorios y el 15 han de celebrarse los exámenes. Alhacete 6 de Abril de 1850.—Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 442.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles con fecha 23 de Marzo me dice lo siguiente.

»El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 20 del actual, la Real órden que sigue.—Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Rema del expediente instruido en esa Direccion general, sobre si habrán de exigirse derechos á las botellas de vidrio comun extrangeras, que se conducen para exportar caldos del Reino: Considerando que la Real órden de 31 de Enero de 1844, que autorizó el depósito de dichos envases, tendia á impedir en lo posible los efectos de la prohibición de los vidrios huecos, que establecia el Arancel de 1841, entonces vigente: visto que semejante prohibición no existe en el Arancel de 1849, y que la partida 1299 comprende indistintamente todas las botellas, sin hacer escepcion alguna, se ha servido S. M. mandar que se exigan los

derechos que la citada partida impone á las botellas de vidrio extrangeras que se importen en el Reino, cualquiera que sea el uso á que se destinen. De Real órden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás fines eportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin Oficial de esa provincia para inteligen-

v ha discussion se inserte an acta

Y he dispuesto se inserte en este periódico para conocimiento del público. Albacete 3 de Abril de 1850. Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 143.

Habiendo determinado la Exma. Diputacion en sesion de 6 dei actual, se adopte el recargo de dos mrs. en cada libra de carne de la que se consuma en toda la provincia para cubrir con su producto el déficit del presupuesto provincial del año proximo de 1851; los Ayuntamientos de los pueblos cuyo vecindario no esceda de mil vecinos, en las propuestas de arbitrics que dirijan á este Gobierno con destino á levantar las cargas municipales del propio año; omitirán el de dichas carnes, sustituyendo esta falta por cualquiera de los otros medios que las Instrucciones y Reglamentos ponen á su disposicion; dejando á la eleccion de las Municipalidades de las villas que excedan de mil vecinos el que puedan recargar sobre los dos mrs., la parte que consideren necesaria para sus obligaciones locales, con arreglo á la escala que se fija en la tarifa de derechos sobre las carnes muertas, publicada en el Boletin Oficial del viernes 10 de Marzo de 1848, distinguido con el número 30. Albacete 7 de Abril de 1850 .- Luis Antonio Meoro.

OTRA NUMERO 144.

Cuando los Alcaldes de los pueblos de esta provincia tengan que dar á este Gobierno el parte mensual de los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad segun lo dispuesto en el articulo 10 de la Real órden circular de 28 de Noviembre último, se sujetarán al modelo que á continuacion se inserta, el cual comprende con toda claridad las noticias necesarias; y espero que los Alcaldes al llenar sus casillas lo hagan con la posible exactitud. Albacete 3 de Abril de 1850. Luis Antonio Meoro.

CORREGUENCE.

ESTADO que manifiesta el número, conducta, circustancias y vicisitudes de los penados que se hallan sujetas à la vigilancia de la autoridad en el territorio de esta provincia con arreglo al Código penal y à la Real órden circular de 28 de Noviembre de 1849.

Nombre de los vigilados.	Tribunal que los sentenció.	Pena que les fué impuesta.	Delito que motivó sus condenas.	Fechaen que em- pezó á ejercer- se la vigilancia.	Edad de los vigilados.	Estado de los mismos.	Profesion, arte û oficio que ejercen.	Distrito municipal en que residen.	Partido judicial á que corresponden.	Conducta que ebservan.
a series estensivas our allicipas do lo Cantalo. de de la cantalo. Se perca de	2 V. 3, 5, 60 de que 2 V. 3, 5, 60 de que 3 V. Hajanter le lorne- e conventation, maini-	Al degal agast san as an al a san as an a san as a san as a san as a san as a san a	to les aspirantes sel se circulate sel secu- circo de locales de con- constante en esta de S.S esta de rest mismo de de S.S	Service of the servic	CALL ANOTHER PROPERTY OF THE CALLS	construction of the control of the c	satisfied self is software to a self-self-self-self-self-self-self-self-	Other contractions of the	ut Ana ve autho jos	
the call and sat is exequal thinking chairs at samp sections in the configuration with the pre-chairs at the configuration of the confi	cardiality is a second the continuous according to the continuous and the continuous according to the continuous and the continuous and the continuous con	CAS OF STANKE AND STANKE STANK	the decreased is action as bandalistic of residents to the decreased of the contract of the co	to the same section of the contract that the thicker is the same of the contract the contract that th	Alterial palithers and the exploration of the first of the control	th finds ab Complete Comment of the comment of the complete Comple	Chands to Medica a la righter de sale mo-	The second of the contract of the second of the principal second of the		

MODELO PARA LA PRESENTACION DE BILLETES.

FACTURA de billetes del Tesoro, cuyo pormenor se espresa á continuacion, que D. presenta para su cobro en la Contabilidad provincial de Hacienda pública de

Série à que corresponden los billetes.	SU NUMERACION DE MENO	Números de billetes de cada série.	Importe en Reales vellon.	
	- 129:00(¹²)		Logid rate.	
	or has deployed.			44
A	NAME OF TAXABLE PARTY.	1	Wat 1	
		*		
raper and Hid ar	re ve. que important l	teresteente.	na mudaéi	idinali .
В				
-presidente a	ingst - althought.			
				4 - 1 - 1 1 1 1 1 1
C				
			- Lucini	ALTO VAND
D				
		and the same		
17				
E				

de 1850.

billetes del Tesona cuyo permenor se reprisa a continua Comprobada y conforme.

Tomé razon.

Paguese.

SE NIMERAGION DE MENGE A MAYOR.

Recibí sados en la factura antecedente. rs. vn. que importan los billetes espre-

wedstill and

Coutabilidad provincial do Havienda pública de.

Imprenta de José y Rafael Serna, calle de la Concepcion núm. 2.